

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gob del Edo. de Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SEFOA.

ARNULFO ARÉVALO LARA SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 FRACCIONES II, III, IX Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 7 FRACCIÓN II, 10 FRACCIÓN IX Y 92, DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, 9 FRACCIÓN VIII Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO; 1, 2 FRACCIÓN LII Y 88 FRACCIÓN I, INCISO C, DEL DECRETO NO. 190, QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y

CONSIDERANDO

El fomento agropecuario es una tarea común y constante en el devenir histórico del sector agropecuario, por lo que la presente administración, tiene el inalienable compromiso de impulsarlo, promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a los productores pecuarios el bienestar, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, en favor del bienestar social.

Con relación al manejo pecuario, es necesario impulsar el desarrollo de las especies ganaderas con potencial, la cría de abejas y la acuicultura con la mejora genética y el desarrollo de los sistemas de producción, las cuales deben cumplir con la normatividad vigente en materia de dispositivos de identificación oficial individual, que permitan el control sobre la trazabilidad de los mismos, para mantener el control sanitario y estatus que en materia de sanidad ostenta el estado, además de que con éstas acciones se coadyuva para que los productores acrediten su propiedad ante el delito de robo de ganado; razón por la que con fecha cinco de febrero de dos mil veinte se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los “Lineamientos de Operación del Proyecto Estatal de Sanidad Fitozoosanitaria”; el cual surge como una estrategia de apoyo para el desarrollo sostenible, social, económico y productivo de las comunidades rurales del estado; con este proyecto, se busca incrementar la producción y productividad agropecuaria en sus diferentes etapas, por una parte con apoyos o subsidios para activos y por otra, mediante la transmisión de conocimientos e innovaciones tecnológicas con aquellos productores que han logrado destacar en la producción, así como también transfiriendo las tecnologías que generan las instituciones de investigación, los técnicos y los particulares.

Es por ello, que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, tiene a bien expedir los presentes lineamientos que detallan los requisitos y procedimientos para acceder al subsidio en la adquisición de los dispositivos de identificación oficial individual para bovinos, ovinos, caprinos y colmenas, que permitan cumplir con los objetivos planteados en esta administración, en congruencia con la Política Social del Gobierno Federal:

LINEAMIENTOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL INDIVIDUAL PARA BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y COLMENAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivo de los lineamientos:

I. General:

- a. Establecer los requisitos y mecánica operativa, para que las Unidades de Producción Primaria del sector pecuario, accedan al subsidio en la adquisición de dispositivos de identificación oficial individual para bovinos, ovinos, caprinos y colmenas, que les permita dar cumplimiento a la normatividad vigente, en materia de identificación oficial individual de ganado.

II. Específicos:

- a. Otorgar a las Unidades de Producción Pecuaria del Estado de Tlaxcala, subsidios al 100% en la adquisición de los aretes de identificación oficial individual;
- b. Reforzar el control sobre la trazabilidad de los bovinos, ovinos, caprinos y colmenas, para prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, que pongan en riesgo la sanidad fitozoosanitaria del Estado y así coadyuvar a mantener y mejorar el estatus zoosanitario del Estado; y
- c. Facilitar a las Unidades de Producción Pecuaria del Estado de Tlaxcala, el control de su inventario y en caso de ser necesario, cuenten con elementos fidedignos para acreditar la propiedad de su ganado, ante el lamentable delito de robo de ganado.

Artículo 2. Los presentes lineamientos, son de carácter estatal y están dirigidos a las Unidades de Producción Pecuaria del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. Los presentes lineamientos se rigen con base a los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honradez, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que intervienen.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se definen los siguientes conceptos:

a) Población potencial: Las unidades de producción pecuaria del Estado de Tlaxcala, registradas o que requieran incorporarse al Padrón Ganadero Nacional (PGN) de la especie bovina, ovina, caprina y apícola.

b) Población objetivo: Las unidades de producción pecuaria del Estado de Tlaxcala, prioritariamente:

- 1) Las unidades de producción pecuaria que se encuentran en el padrón de beneficiarios de los programas y proyectos de la Dirección de Ganadería de la Secretaría de Fomento Agropecuario “SEFOA”,
- 2) Las unidades de producción pecuaria que están consideradas en las campañas de brucelosis de los animales, tuberculosis

bovina y varroasis de las abejas, contemplados en los programas de trabajo autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria “SENASICA” para la operación en el Estado, por parte del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Tlaxcala, S.C., Organismo Auxiliar (OA) de la “SEFOA”; y

- 3) Las unidades de producción pecuaria de las especies: bovina, ovina, caprina y/o apícola, interesados en la identificación oficial individual de sus animales y/o colmenas.

c) Población atendida: Las unidades de producción pecuaria de las especies: bovina, ovina, caprina y apícola, con dictamen técnico positivo, que recibieron los conceptos de apoyo conforme a la disponibilidad de inventario.

Artículo 5. La Dirección de Ganadería será la responsable de la ejecución de los presentes lineamientos, como área de apoyo y normativa presupuestal fungirá la Dirección Administrativa, con quien se coordinarán, programarán, organizarán y controlarán el suministro y aplicación de los recursos materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para optimizar el desempeño y logro de metas; para lo cual, cumplirá y hará cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos materiales y financieros, con apoyo del responsable de los presentes lineamientos, instruyéndolo para su correcta ejecución, so pena de la responsabilidad en que ambos pudieran incurrir.

Artículo 6. Los recursos destinados a los presentes lineamientos son de carácter público, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los lineamientos.

Quien haga uso indebido de los recursos de los lineamientos, deberá ser denunciado ante la autoridad competente, para que en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido por el Código Penal vigente en el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO
CARACTERÍSTICAS DEL SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL INDIVIDUAL PARA BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y COLMENAS.

Artículo 7. Los presentes lineamientos, prevén el otorgamiento de subsidios para la adquisición de dispositivos de identificación oficial individual para bovinos, ovinos, caprinos y colmenas, para coadyuvar con la economía del productor y para el cumplimiento de la normatividad en materia de movilización, que les permita obtener los documentos oficiales destinados para este fin.

Artículo 8. Con la finalidad de contribuir con el mayor número de beneficiarios, los subsidios se definen de la siguiente manera:

ESPECIE	CANTIDAD MÁXIMA DE APOYO.	SUBSIDIO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO, PARA LA ADQUISICIÓN DEL DISPOSITIVO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL INDIVIDUAL (%)
Bovina	50 identificadores	100
Ovina	100 identificadores	100
Caprina.	100 identificadores	100
Apícola	100 identificadores	100

Artículo 9. Los conceptos de apoyo están sujetos al dictamen técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección de Ganadería y a la disponibilidad de los inventarios.

Cuando una Unidad de Producción Pecuaria requiera identificadores para diferentes especies, podrá recibirlos sin que la suma total sobrepase los 100 dispositivos de identificación oficial, respetando los máximos por especie.

Artículo 10. En el caso de ser beneficiado, aplicar el identificador en un plazo no mayor de 15 días naturales y firmar el acta de entrega y aplicación.

Artículo 11. Para solicitar el apoyo correspondiente, la Unidad de Producción Pecuaria,

deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de credencial de elector (INE);
- II. Copia de la clave única del registro de población (CURP);
- III. Copia del comprobante de domicilio actualizado;
- IV. Copia de la constancia de actualización de Unidad de Producción Pecuaria vigente; o en su caso, constancia de inscripción de la figura de poseedor de ganado, emitidos por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA); y
- V. Solicitud de apoyo para la adquisición de los identificadores, los cuales deberán ser aplicados por un Técnico Identificador Autorizado (TIA).

Artículo 12. La mecánica operativa para el otorgamiento de los apoyos con los subsidios establecidos, será de conformidad con lo siguiente:

- I. El productor presenta solicitud de apoyo de identificadores a la Secretaría de Fomento Agropecuario;
- II. La Secretaría de Fomento Agropecuario recibe, analiza y dictamina la procedencia del apoyo de acuerdo a los criterios técnicos de dictaminación establecidos;
- III. La Secretaría de Fomento Agropecuario a través de la Dirección de Ganadería, entregará a la unidad de producción pecuaria, su carta de apoyo, para que realice su trámite de identificación ante la ventanilla autorizada del SINIIGA, la que entregará los identificadores y realizará la identificación del ganado de acuerdo a su procedimiento establecido;
- IV. La ventanilla autorizada del SINIIGA deberá entregar a la Secretaría de Fomento Agropecuario, evidencia documental de la entrega del identificador al productor, que incluirá acta de entrega recepción de la "SEFOA", copia del acta de entrega recepción SINIIGA de los identificadores y evidencia fotográfica; y
- V. Para el caso las Unidades de Producción

Pecuaría del Estado de Tlaxcala, participantes de algún programa de apoyo de la “SEFOA”, el técnico asignado dará el servicio de colocación del identificador autorizado sin costo.

Artículo 13. Los criterios técnicos de dictaminación, son los siguientes:

- I. Que las solicitudes estén acompañadas con la documentación soporte prevista en los requisitos de los presentes lineamientos, la falta de alguno será motivo de rechazo;
- II. La simple presentación de la solicitud, no garantiza el derecho a recibir el mismo;
- III. Que exista congruencia entre lo solicitado y los inventarios manifestados en la actualización de la Unidad de Producción Pecuaría; y
- IV. La identificación se autorizará solo para animales nacidos en la unidad de producción pecuaría.

Artículo 14. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 11 de los presentes lineamientos, es responsabilidad exclusiva de los beneficiarios.

Artículo 15. Los criterios generales para la aplicación de los dispositivos de identificación individual oficiales, será de conformidad con lo siguiente:

- I. Para las unidades de producción pecuaría participantes de los programas de la Dirección de Ganadería, la aplicación de los identificadores será gratuita a través de un técnico a cargo adscrito a la “SEFOA”, previa capacitación y autorización de los mismos por parte del SINIIGA, como Técnicos Identificadores Autorizados (TIA);
- II. Las unidades de producción pecuaría en general, podrán solicitar el subsidio para la adquisición de los identificadores, cumpliendo con los requisitos establecidos y deberán acudir a la ventanilla autorizada SINIIGA, para concluir con el procedimiento de

identificación a través del técnico autorizado por la ventanilla SINIIGA, en un plazo no mayor a 15 días naturales, cubriendo los honorarios al TIA; y

- III. En caso de que al momento de la identificación de los animales, el técnico detecte falta de veracidad en la información proporcionada por el productor, éste se hará acreedor a la cancelación del apoyo sin detrimento de alguna otra sanción aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 16. Los beneficiarios de estos lineamientos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el apoyo (subsidio) de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos;
- II. Adquirir los Dispositivos de Identificación Oficial Individual, de conformidad con el procedimiento establecido;
- III. Recibir asesoría técnica, capacitación y recomendaciones del personal de la “SEFOA”; y
- IV. Los datos personales que proporcionen con motivo de los presentes lineamientos, serán debidamente resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala vigente; debiendo firmar la carta de autorización para la difusión de datos personales, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 90 del Decreto No. 190, del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 17. Los beneficiarios de estos lineamientos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en los presentes lineamientos;
- II. Aplicar los dispositivos de identificación oficiales, a los animales autorizados a su

Unidad de Producción, quedando bajo su más estricta responsabilidad el adecuado uso y destino del apoyo otorgado, así como el cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 001-SAG/GAN-2015 Sistema Nacional de identificación animal para bovinos y colmenas; y

- III. Otorgar las facilidades a los Técnicos y demás funcionarios de la “SEFOA”, para que en su caso, comprueben la adecuada aplicación de los dispositivos de identificación oficiales y la ubicación de la Unidad de Producción, así como el seguimiento y verificación de toda la información presentada en la solicitud.

Artículo 18. Los beneficiarios que no apliquen los apoyos en las Unidades de Producción autorizadas, quedarán excluidos de los programas y Proyectos de Apoyo Estatal que opera la “SEFOA”, independientemente de la responsabilidad legal en la que pudieren incurrir.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN, OPERACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 19. La “SEFOA” a través de la Dirección de Ganadería, es la responsable del control y operación de los presentes lineamientos, así como el mantenimiento y resguardo de la documentación soporte, por cada uno de las unidades de producción beneficiadas.

Artículo 20. Los gastos de operación que se originen con la ejecución de los lineamientos, no deberán exceder del 10% (diez por ciento) del total de los recursos asignados al mismo y podrán destinarse para:

- I. Contratar personal eventual de apoyo y administrativo, durante la preparación, ejecución y seguimiento de los lineamientos y los pagos serán a lista de raya;
- II. Mantenimiento de vehículos, verificaciones, así como pago de seguro de bienes patrimoniales (pólizas de seguro del parque vehicular);

- III. Equipo de cómputo, refacciones y mantenimiento, electrónica, consumibles, papelería y mobiliario de oficina

- IV. Combustibles;

- V. Organización y participación de eventos;

- VI. Capacitación del personal que participa en los lineamientos;

- VII. Asistencia a cursos, eventos o giras de intercambio tecnológico del personal técnico de los lineamientos;

- VIII. Equipo de seguridad, uniformes y materiales de trabajo en campo;

- IX. Gastos de Evaluación Externa;

- X. Adquisición de equipo de audio e implementos para difusión y eventos de entrega de cartas de apoyo;

- XI. Publicaciones, promoción y difusión impresa y en medios informativos; y

- XII. Todos los gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos de los lineamientos.

Los anteriores conceptos no son limitativos, por lo que para los mismos fines se considerará el cumplimiento de los objetivos de los lineamientos y los conceptos se deberán ajustar a lo establecido en las partidas consideradas en los Capítulos 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales; 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, del “Acuerdo por el que se da a conocer el clasificador por objeto del gasto para el estado de Tlaxcala, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis; aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 6 del decreto No. 190 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 21. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que se señalan en los presentes lineamientos, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La vigencia de los presentes lineamientos será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad del inventario de dispositivos de identificación oficial individual.

CAPÍTULO QUINTO AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Artículo 23. Los recursos que se otorgan para los conceptos de apoyo aquí descritos, podrán ser revisados por la Contraloría del Ejecutivo, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 24. Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

CAPÍTULO SEXTO EVALUACIÓN.

Artículo 25. La evaluación interna que refleje los Indicadores de Resultados, se efectuará a través de los distintos formatos de evaluación, la Dirección de Ganadería analizará y evaluará el impacto benéfico de los mismos con el fin de realizar los ajustes necesarios que permitan optimizar el uso de los recursos y la atención de aquellas zonas o regiones prioritarias.

CAPÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA.

Artículo 26. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se dará difusión a los presentes lineamientos a nivel estatal;
- II. La información de los lineamientos se darán a conocer en la página de internet de la Secretaría de Fomento Agropecuario www.sefoatlaxcala.gob.mx; y
- III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción, deberá incluir la siguiente leyenda:

“Estos lineamientos son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de estos lineamientos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos”.

Artículo 27. La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO OCTAVO QUEJAS Y DENUNCIAS.

Artículo 28. Los beneficiarios y los ciudadanos en general, podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes Lineamientos, directamente ante el Despacho del Secretario de Fomento Agropecuario; ante la Contraloría del Ejecutivo, así como en los Buzones de Quejas y Denuncias instalados para tal fin; así mismo, podrán formularse, vía Internet: sefoatlaxcala.gob.mx, vía correo electrónico: quejas.sefoa@tlaxcala.gob.mx, vía telefónica al 246 4650900 ext. 2214 (Despacho del Secretario: Ex Rancho la Aguanaja sin Número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala).

CAPÍTULO NOVENO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 29. Una vez que la Dirección de Ganadería, tenga conocimiento de un posible

incumplimiento por parte de la población beneficiada en el que no hubiera mediado caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las obligaciones que deriven de los presentes lineamientos, procederá a integrar el expediente con toda la documentación e información relativa y lo remitirá al Jefe del Departamento Jurídico de la “SEFOA”, con la finalidad de que se implementen las acciones conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables, tendiente al cumplimiento de la o las obligaciones de la población objetivo, sin conformar obstáculo para que se deduzcan otras acciones legales, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya aplicación no se hubiera acreditado.

El Jefe del Departamento Jurídico de la “SEFOA”, podrá dictar en su momento las políticas y lineamientos que orienten respecto del inicio, trámite y terminación de los procedimientos jurisdiccionales en contra de aquellos beneficiarios que incumplan las obligaciones que deriven de los presentes lineamientos, previa validación y autorización del Titular de la “SEFOA”.

Se pondrá fin al Procedimiento Administrativo de referencia, cuando el beneficiario acredite fehacientemente ante la Dirección de Ganadería, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, haber subsanado las causas que originaron su iniciación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de estos lineamientos, serán resueltos por la Comisión Interna de los Programas Estatales de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Los apoyos (subsídios) considerados en los presentes lineamientos, se otorgan bajo la figura de subsidios, cuyos recursos provienen

precisamente de la partida 4311 correspondiente a subsidios a la producción.

Dado en Ex Rancho La Aguanaja, sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala; domicilio oficial de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte.

ARNULFO ARÉVALO LARA.
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *